

54.

JUZGADO 13 CIVIL MPA.

SEÑOR:
JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

SEP16'19PM12:28 050867



PROCESO: DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA
DE: ANA MARIA CASTRO TOVAR, ANGELA MARIA CASTRO TOVAR Y FLOR MARIA TOVAR DIAZ.
CONTRA: MARIA GUADALUPE CASTRO.
RAD.: 2019 - 281

MARIA GUADALUPE CASTRO mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 28177445 domiciliada y residente en la CALLE 143 B NUMERO 153 - 23 BARRIO BILBAO de la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito confiero poder ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al abogado **JOSE LUIS CUBILLOS PIMENTEL**, mayor de edad, identificado con la C.C. 1.018.464.073 de Bogotá D.C., domiciliado y residente en Bogotá D.C., portador de la T. P. 284.143 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación **CONTESTE LA PRESENTE DEMANDA DE PERTENENCIA**, proponga excepciones y adelante todas las gestiones pertinentes para que me represente dentro del proceso de la referencia.

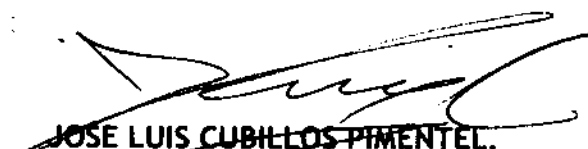
Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, notificarse personalmente, presentar incidentes, nulidades, recursos, liquidaciones y demás facultades inherentes al presente poder de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del C. G. del P.

Atentamente:

Maria Guadalupe Castro

MARIA GUADALUPE CASTRO
C.C. 28177445

Acepto,



JOSE LUIS CUBILLOS PIMENTEL.
C. C. 1.018.464.073 DE Bogotá D.C.
T. P. 284.143 del C. S. de la J.



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por

CASTRO MARIA GUADALUPE
 quien exhibió la: C.C. 28177445
 y Tarjeta Profesional No. [redacted]
 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)
 Bogotá D.C. 16/09/2019
 s3xee22cxd1ys1xv

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
 NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

Verifique en www.notariaenlinea.com
 0HXP7U89FSZ6GI5S



NOTARIA 38 DE BOGOTÁ, D.C.

Handwritten: Hecho de fe en Bogotá D.C. = 205110



NOTARIA 38

EL SUSCRITO NOTARIO 38 () DEL CIRCULO DE BOGOTÁ CERTIFICA

Que el sistema biométrico no se usó en este caso por las siguientes razones:

- 1. FALLA TÉCNICA
- 2. IMPEDIMENTO FÍSICO
- 3. POR FIRMA REGISTRADA
- 4. FALTA DE CONECTIVIDAD
- 5. SUSPENSIÓN DEL FLUIDO BIOMÉTRICO
- 6. POR INSISTENCIA DEL CLIENTE
- 7. OTROS

ARTÍCULO 3º. RESOLUCIÓN 5467 de 2015 S.N.R.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por

CUBILLOS PIMENTEL JOSE LUIS
 quien exhibió la: C.C. 1018464073
 y Tarjeta Profesional No. 284143

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya.

(Art. 68 Dec. 960/70)
 Bogotá D.C. 16/09/2019
 8m2p9l9m0k8lmzim8z

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
 NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

Verifique en www.notariaenlinea.com
 8EUBJE8WIF7C2BLKO



NOTARIA 38 DE BOGOTÁ, D.C.

Handwritten signature and stamp at the bottom of the page.

*3A
 A/C*

SEÑOR:
JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO: DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA
DE: ANA MARIA CASTRO TOVAR, ANGELA MARIA CASTRO TOVAR Y FLOR
MARIA TOVAR DIAZ.
CONTRA: MARIA GUADALUPE CASTRO.
RAD.: 2019 - 281

JOSE LUIS CUBILLOS PIMENTEL, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía 1.018.464.073 de Bogotá, Abogado portador de la Tarjeta Profesional 284.143 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **MARIA GUADALUPE CASTRO** mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 28177445 domiciliada y residente en la CALLE 143 B NUMERO 153 - 23 BARRIO BILBAO de la ciudad de Bogotá D.C. Conforme al poder que anexo con el presente escrito, permito manifestar que presento **CONTESTACION DE DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA** en los siguientes términos:

RESPECTO A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO: Manifiesta mi poderdante que la señora Flor María Tovar Díaz, convivio con el señor Rogelio Castro y fruto de esa convivencia nacieron tres hijos.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO: De acuerdo a la escritura pública allegada con el escrito de demanda.

AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO COMO LO MANIFIESTA LA PARTE DEMANDANTE Y ACLARO: Indica mi poderdante que es la hermana del causante Rogelio Castro y que entre los dos adquirieron dicho inmueble y en la buena relación con su hermano, le permitió vivir con su familia en el inmueble que tiene en común, que en ningún momento se desentendió del inmueble y visitaba a su hermano y al inmueble con regularidad.

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO Y ACLARO: Manifiesta mi poderdante que como se hizo alusión en el hecho pasado le permitió convivir al señor Rogelio Castro con su familia en el inmueble que tenían en común, que al ser el señor Rogelio Castro, quien habitaba el inmueble sin cancelar ningún tipo de suma de dinero a su hermana, era el señor Castro quien se encargaba de cancelar los impuestos correspondientes y los servicios públicos del inmueble por cuanto era quien usufructuaba del inmueble.

No es cierto que la señora MARIA GUADALUPE CASTRO no estuviera pendiente del inmueble pues como se hizo alusión en hechos anteriores era ella quien visitaba a su hermano y se comunicaba con el señor Castro para saber de él y del inmueble.

AL HECHO QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO Y ACLARO: Manifiesta mi prohijada que conoce acerca de algunas mejoras que se realizaron en el inmueble, pero que estas fueron necesarias para el uso del mismo, por cuanto siendo la familia del señor Rogelio Castro quienes Vivían de forma gratuita por el consentimiento de la señora Guadalupe Castro, eran ellos quienes debían estar pendientes del manteniendo del inmueble para su habitabilidad.

AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO Y ACLARO: manifiesta mi poderdante que como se indicó en hechos anteriores fue la señora María Guadalupe Castro quien le permitió a la familia del señor Rogelio Castro vivir en el inmueble objeto del presente proceso, que no ostentan los demandantes la calidad de poseedores por cuanto siempre reconocieron que la titular o dueña del inmueble en un 50% es la señora María Guadalupe Castro y el señor Rogelio Castro del 50% restante.

Tanto así que en reiteradas oportunidades la señora Flor María Tovar le pidió a la señora María Guadalupe Castro que le firmara las escrituras para el traspaso de la casa.

AL HECHO SEPTIMO: NO ES CIERTO Y ACLARO: De acuerdo a lo indicado por mi poderdante, los demandantes no ostentan la calidad de poseedores del inmueble por cuanto siempre han reconocido dominio en un 50% es la señora María Guadalupe Castro y el señor Rogelio Castro del 50% restante, conforme a lo anterior no se cumplen con los requisitos para acceder a las pretensiones de la demanda.

AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO Y ACLARO: que como se evidencia en los anexos de la demanda se ha otorgado poder al profesional del derecho y del inmueble descrito es propietaria la señora María Guadalupe Castro en un 50%.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES:

A LA PRETENSION UNO: MANIFIESTA MI PODERDANTE SE OPONE: a que se declare que los señores ANA MARIA CASTRO TOVAR, ANGELA MARIA CASTRO TOVAR Y FLOR MARIA TOVAR DIAZ adquiera el Derecho y dominio absoluto, sobre el bien inmueble objeto del presente proceso por cuanto no ostentan la calidad de poseedores y tampoco tiene un justo título para adquirir el inmueble por vía de prescripción ordinaria.

57

A LA PRETENSION DOS: MANIFIESTA MI PODERDANTE SE OPONE: a que se declare que los señores ANA MARIA CASTRO TOVAR, ANGELA MARIA CASTRO TOVAR Y FLOR MARIA TOVAR DIAZ adquiriera el Derecho y dominio absoluto, sobre el bien inmueble objeto del presente proceso por cuanto no ostentan la calidad de poseedores y tampoco cumplen los requisitos para adquirir el inmueble por vía de prescripción extraordinaria.

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. FALTA DE REQUISITOS LEGALES PARA SOLICITAR PROCESO DE PERTENENCIA.

La jurisprudencia de la honorable Corte Suprema de Justicia sala de Casación Civil ha establecido los requisitos para la prosperidad de la acción de pertenencia en este orden de ideas mediante sentencia SC8751-2017 de fecha veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017) indico:

"...La Corte Suprema de Justicia ha sostenido de manera inveterada que para el éxito de la pretensión de pertenencia por prescripción extraordinaria, se deben comprobar cuatro requisitos: 1) Posesión material en el usucapiente; 2) Que esa posesión haya durado el término previsto en la ley; 3) Que se haya cumplido de manera pública e ininterrumpida; 4) Que la cosa o derecho sobre el que se ejerce la acción, sea susceptible de ser adquirido por usucapión (sentencia de 14 de junio de 1988, G. J. Tomo CXCII, pág. 278. Reiterada en sentencia 007 de 1 de febrero de 2000, Exp. C-5135)."

En el caso que nos ocupa considero que no se cumplen con los requisitos establecidas en la jurisprudencia para tal fin, por cuanto los demandantes ANA MARIA CASTRO TOVAR, ANGELA MARIA CASTRO TOVAR Y FLOR MARIA TOVAR DIAZ siempre han reconocido la titularidad del inmueble y la calidad de propietaria a mi mandante y de igual manera la posesión que alega haber ejercido, no ha sido de manera pública e ininterrumpida, toda vez que Vivian en el inmueble como círculo familiar del causante Rogelio Castro.

Por lo anterior considere que la excepción debe prosperar por como sumariamente se describió y se lograra probar dentro del trámite del proceso no se configuran los requisitos.

2. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Sin implicar confesión o aceptación de los hechos de la demanda presento la presente excepción con el objeto de que todo hecho o acto que resulte probado dentro del presente proceso.

10/15/09

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

- Convocatoria a audiencia de conciliación de fecha 11 de enero de 2018
- Acta de conciliación en equidad con el radicado numero 11023 - 770 del 18 de enero de 2018.
- Acta de conciliación en equidad con el radicado numero 11023 - 770 del 27 de enero de 2018.

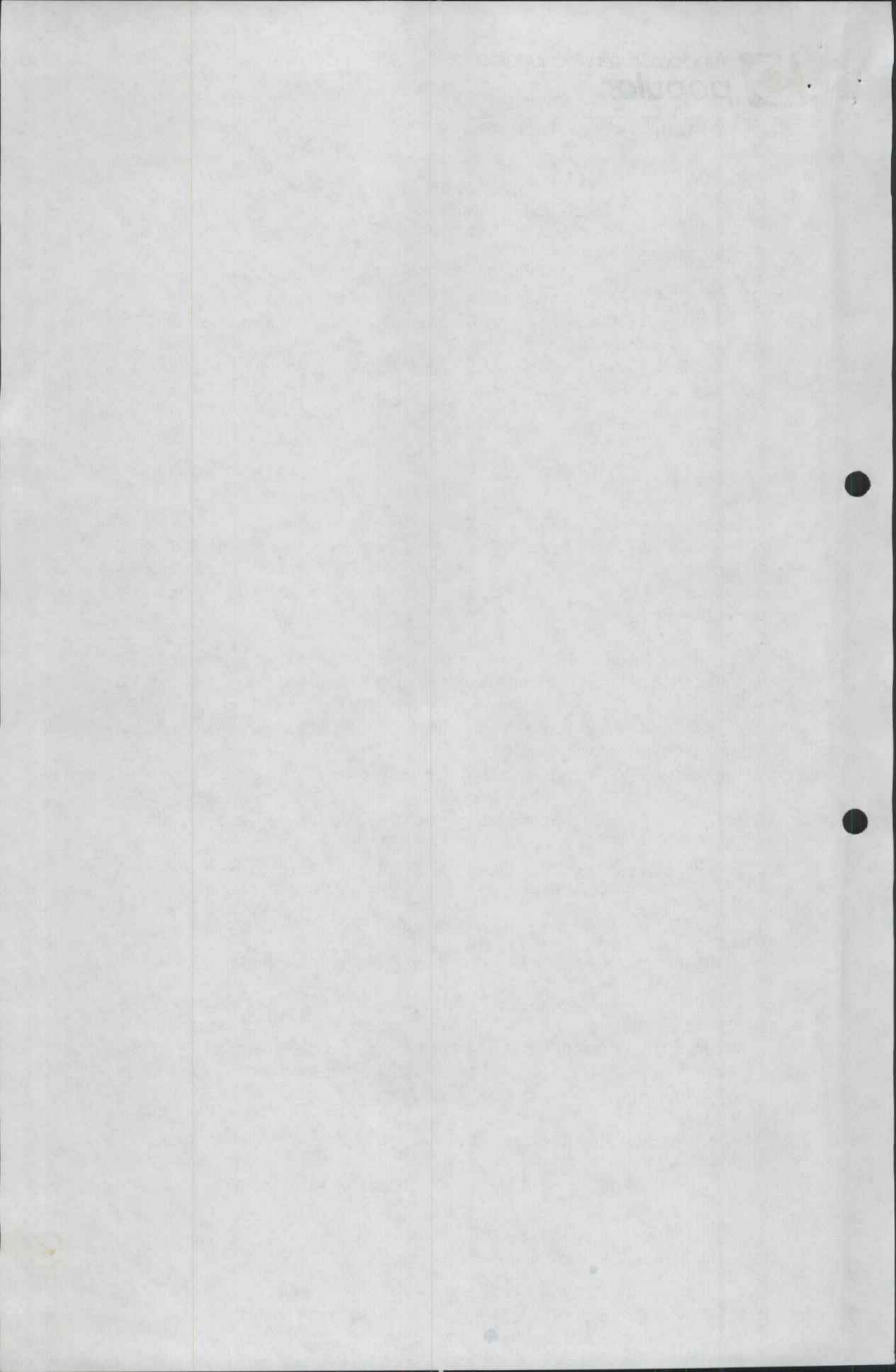
TESTIMONIALES.

Sírvase Señor Juez fijar fecha y hora a efectos de recibir los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, todas mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda, la contestación de la demanda y los hechos de la defensa, los cuales haré comparecer personalmente:

- **Angela Liliana hidalgo castro**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía numero 1019090746 quién podrá ser notificada en CALLE 143 B NUMERO 153 - 23, teléfono 311 564 487, correo electrónico angelahidalgocastro@gmail.com quien dispondrá sobre los hechos 1 a 08 del presente escrito.
- **Patricia Hildalgo**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía numero 1019090746 quién podrá ser notificada en CALLE 143 B 153 - 23, teléfono 321 470 94 39, correo electronico patriciahidalgo022@gmail.com quien dispondrá sobre los hechos 1 a 08 del presente escrito.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Solicito a su Señoría se sirva fijar fecha y hora para que ANA MARIA CASTRO TOVAR identificado con la Cedula de Ciudadanía 1020794625, ANGELA MARIA CASTRO TOVAR identificado con la Cedula de Ciudadanía 1233891913 Y FLOR MARIA TOVAR DIAZ identificado con la Cedula de Ciudadanía 39.695.662, en su calidad de demandantes, para que absuelva el interrogatorio que verbalmente o por sobre sellado que allegaren en término, le formularé con reconocimiento de los documentos allegados con esta demanda conforme lo estipula el Art. 219 y S.S. del Código General del Proceso.



NOTIFICACIONES

La parte demandante dentro de las direcciones que obran dentro de la demanda.

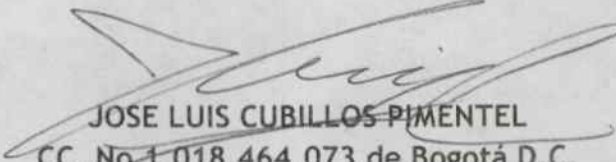
La señora **MARIA GUADALUPE CASTRO** recibe notificaciones en la CALLE 143 B NUMERO 153 - 23 BARRIO BILBAO de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 321 470 94 39, manifiesta mi poderdante no poseer correo electrónico.

Al suscrito apoderado puede ser notificado en la calle 36 No 13- 31 de la ciudad de Bogotá. Teléfonos 2 45 42 24 ext.: 1023 celular: 300 792 57 50 E-MAIL: jose-cubillos@hotmail.com

He leído y estoy de acuerdo con la contestación:

Maria Guadalupe Castro

MARIA GUADALUPE CASTRO
C.C. 52.022.897


JOSE LUIS CUBILLOS PIMENTEL
CC. No 1.018.464.073 de Bogotá D.C.
T.P. No 284.143 DEL C.S.J.

1900



autoridades
oficiales Favor
atipicos convocada
in asistia Audiencia

60



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

JUSTICIA COMUNITARIA
PUNTO DE ATENCIÓN AL USUARIO

Bogotá D.C. 11 ENE 2018

Nº DE REGISTRO 14023-737

CONVOCATORIA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD

SEÑOR (A)

Maria Guadalupe Castro

Dirección: Calle 143B # 153-23. Bivao

El punto de atención comunitario - pac Localidad 11 de Suba y el (la) señor (a) Flor Maria Toral Diaz

se permite convocarlo (a) a una audiencia de conciliación en equidad con el propósito de iniciar un dialogo que facilite el abordaje pacifico que se presenta entre ustedes y que está relacionado con Reconocimiento sobre propiedad ubicada en la calle 134 # 153-29 Barrio Lisboa como Conyugue de Rogelio Castro

Es pertinente infórmale que de acuerdo con el establecido en la ley 1395 de 2010 si usted no asiste a la conciliación, ni justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha programada para la audiencia, puede ser objeto de una sanción pecuniaria consisten en multa equivalente "hasta por el valor de dos (2) salarios mínimos legales vigentes - SMLV ", en los términos que establece la mencionada ley.

Para mayor información comunicarse al teléfono 6921419

La conciliación se llevara a cabo el día 18 del mes de ENERO del año 2018 en esta dirección **Carrera 98 A No. 140 B 67. Av. Suba Salón Comunal Java II.** Hora: 9:30 am. por favor, presentarse con el original de su documento de identidad y documentos que pueda aportar para ser considerados en la audiencia.

Cordialmente:

CONCILIADOR

SEGUNDO GARCIA RODRIGUEZ

Acdo. No. 34 - 09 - 10 - 06

Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

Cels. 318 392 1543 - 318 760 1192

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
SEGUNDO GARCIA RODRIGUEZ
C.C. 79.231.875
CONCILIADOR EN EQUIDAD
Acdo. 34 de 09-10-2006
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

REPUBLIC OF MALAYSIA
MINISTRY OF DEFENCE

COMMITTEE ON DEFENCE - DEFENCE EQUIPMENT

1. The Committee has considered the proposal for the purchase of the proposed equipment and has concluded that the proposed equipment is suitable for the proposed purpose and that the proposed price is reasonable.

2. The Committee has also considered the proposal for the purchase of the proposed equipment and has concluded that the proposed equipment is suitable for the proposed purpose and that the proposed price is reasonable.

3. The Committee has also considered the proposal for the purchase of the proposed equipment and has concluded that the proposed equipment is suitable for the proposed purpose and that the proposed price is reasonable.

4. The Committee has also considered the proposal for the purchase of the proposed equipment and has concluded that the proposed equipment is suitable for the proposed purpose and that the proposed price is reasonable.

5. The Committee has also considered the proposal for the purchase of the proposed equipment and has concluded that the proposed equipment is suitable for the proposed purpose and that the proposed price is reasonable.

[Signature]
Chairman

SECRETARY GENERAL
MINISTRY OF DEFENCE
10, RAJA MUDA ROAD
KUALA LUMPUR



FORMATO No. 6
PUNTO DE ATENCIÓN DE JUSTICIA COMUNITARIA, "UNIDOS POR LA PAZ"
CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO

N° 11023-770 AÑO 2013

En la ciudad Bogotá a los 27 días del mes de Enero del año 2013 siendo las 4:00 p.m. fecha y horas señalados para llevar a cabo la presente audiencia de conciliación en equidad, en presencia de: **SEGUNDO GARCIA RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía No. **79.231.075** de Bogotá, en la calidad de Conciliador en Equidad, nombrado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial mediante acuerdo No. **34** del **09** de octubre del **2006**.

IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCILIANTES

NOMBRE:	<u>María Guadalupe</u>	NOMBRE:	<u>Ana María</u>
APELLIDO:	<u>Castro</u>	APELLIDO:	<u>Castro</u>
C.C.	<u>28177445 Guavata</u>	C.C.	<u>1020794625 Bogotá</u>
DIRECCIÓN:	<u>Calle 143-B # 153-23</u>	DIRECCIÓN:	<u>Calle 134 # 153-29</u>
TELÉFONO:	<u>5386722</u>	TELÉFONO:	<u>3213238345</u>
NOMBRE:		NOMBRE:	
APELLIDO:		APELLIDO:	
C.C.		C.C.	
DIRECCIÓN:		DIRECCIÓN:	
TELÉFONO:		TELÉFONO:	

AUDIENCIA Y ASUNTO A CONCILIAR

CONVOCANTE (S):

Ana María Castro Forat se hace presente en el Punto de Atención Comunitaria subo Centro y identifica al Conciliador nombrado por el Tribunal Superior de Bogotá que tiene los derechos hereditarios por parte de su Señor Padre que en paz descanse. - Como asero que Señora Señora María Guadalupe figura en la Escritura de dicho caso fate la convoco para que haga formular de Arrelo en Cuarto a Ofrecer una suma como el caso de El Sol que la representa También por de Presente que la propiedad fue adquirida hace 28 años y que están pagando impuestos y Valorización sin el consentimiento de la Señora María. Por otra parte no fue aceptada el dinero ofrecido y por tal razón pide un NO ACUERDO

CONVOCADO (S):

María Guadalupe Castro quien es la Recusada que aparece en la Escritura # 1996 Guavata por lo anterior Segundo del Circulo de Bogotá Partido, a la edificación para Mediación el día 18 de Enero en la cual asistió sin aportar ningún documento que fuera necesario para Mediación. Así la situación se preparada otra Mediación para el día 27 de Enero en la cual no acepta la propuesta de los herederos de Sr. Rogelio Castro (O.E.P.) y pide a Se levantar una Constancia que no estubo de Acuerdo con lo Ofrecido por Ana María y sus Herederos.

ANEXOS:

Los convocados presentaron: Fotocopia Escritura Pública
#1996 - Certificado de libertad y tradición - Pago de impuestos
y Valorización año 2017 - Fotocopias de Situación Reales
Vigentes. Lo Convocado No agotó Nada para Marcel Usher
en esta diligencia

PROCEDIMIENTO DEL CONCILIADOR:

Siendo las 4:30 p.m. del día 27 de Enero del Año en
Corte Corto que Atendi en Audiencia a las partes
quienes en dos Audiencias Conciliatorias No llegaron
a ningún acuerdo para Resolver el asunto que les interesa
por tal razón el cumplimiento a procedimiento y
declaro legalmente que NO HUBO ACUERDO ENTRE
LAS PARTES.

Con la presente queda agotado el requisito de procedibilidad conforme a la ley 1564/13.

FIRMA: Marcel Usher
C. C. No. 1020794625

FIRMA: Angela María Castro Torres
C. C. No. 1'233691943

FIRMA: MORUA CUSTHO
C. C. No. 98777446

FIRMA: _____
C. C. No. _____

FIRMA: _____
C. C. No. _____

FIRMA: _____
C. C. No. _____

FIRMA: _____
C. C. No. _____

FIRMA: _____
C. C. No. _____

Segundo García Rodríguez

CONCILIADOR
SEGUNDO GARCIA RODRIGUEZ

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
SEGUNDO GARCIA RODRIGUEZ
C.C. 19.211.075
CONCILIADOR EN EQUIDAD
Ac.to. 34 de 09-10-2006
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ



PUNTO DE ATENCIÓN COMUNITARIO CONCILIACIÓN EN EQUIDAD
ACTA DE CONCILIACIÓN

RADICADO No. 11023-770

En la ciudad Bogotá a los 18 días del mes de Enero del año 2.0 18 siendo las 10:30 am fecha y horas señalados para llevar a cabo la presente audiencia de conciliación en equidad, en presencia de: **SEGUNDO GARCÍA RODRÍGUEZ**, con cédula de ciudadanía No. **79.231.075** de **Bogotá**, en la calidad de Conciliador en Equidad, nombrado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, según acuerdo No. **34** del día **09** de **octubre** del **2006**.

IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCILIANTES

NOMBRE:	<u>Flopi María</u>	NOMBRE:	<u>Ana María</u>
APELLIDO:	<u>Tovar Díaz</u>	APELLIDO:	<u>Castro Tovar</u>
C.C.	<u>39695662</u>	C.C.	<u>4020794625 Bta</u>
DIRECCIÓN	<u>Calle 134 # 152-29</u>	DIRECCIÓN	<u>3213258345</u>
TELÉFONO	<u>3875610</u>	TELÉFONO	<u>Calle 134 # 152-29</u>
NOMBRE:	<u>María Guadalupe</u>	NOMBRE:	<u>Andrés Arturo</u>
APELLIDO:	<u>Castro</u>	APELLIDO:	<u>Jiménez Gómez</u>
C.C.	<u>28177445 Santander</u>	C.C.	<u>4010210813 Bogotá</u>
DIRECCIÓN	<u>Calle 143B # 153-23</u>	DIRECCIÓN	<u>Calle 143B # 153-22</u>
TELÉFONO	<u>5384722</u>	TELÉFONO	<u>53847-22</u>

HECHOS:

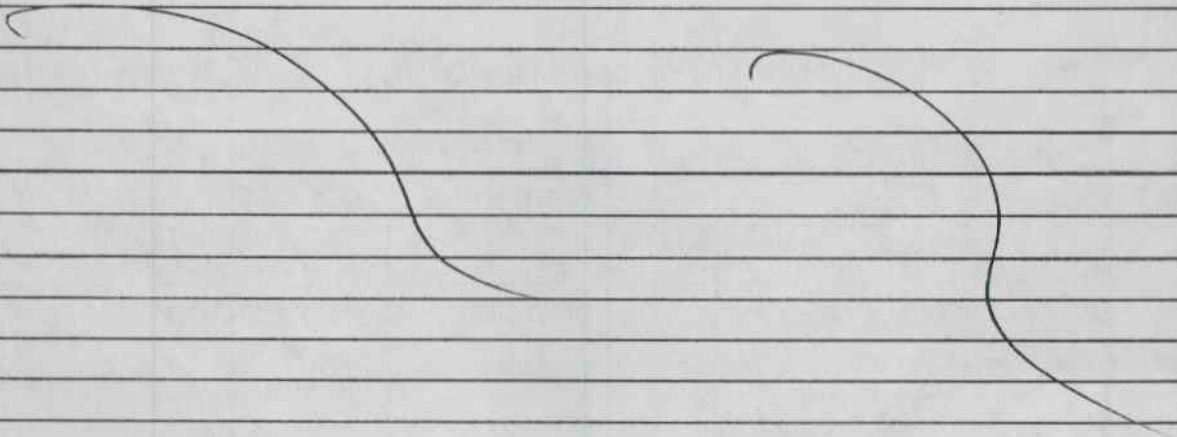
Se hacen presentes las partes a lo here convenida y se le da la palabra a la conciliante quien manifiesta al Conciliador que hizo vida conyugal con el Señor Rogelio Castro (QEPD) con quien hizo vida conyugal por más de 22 años tiempo durante el cual procrearon cuatro (4) hijos. que dondo en patrimonio representado en un inmueble -tipo casa lote el cual hace parte la Señora María Guadalupe Castro Hermana del occiso. Por otro parte la Señora María Guadalupe reclamo que como ella es dueña del 50% está en disposición de ponerse al frente de la situación. Siempre y cuando le sean reconocido sus derechos como propietaria

PRUEBAS:

Sobre Estos Libre Y Voluntariamente Hechos Decido:

ACUERDO CONCILIATORIO

Siendo las 11:00 am. del día y año en curso las partes Acuerdan Una Nueva Audiencia mientras se aportan Documentos como Escritura - Certificado de libertad Vigentes Copia Escrituras Publicas - y Una Relación de pagos del Inmueble - Como Certificado Catastral (Involunt.) Impuestos y deudas que están relacionadas con el Inmueble. Se trata de Una Segunda Audiencia por el día Sábado 27 de Enero de las 11:00 pm. en la Carrera 89 # 144-41. Subo Centio



A partir de la firma de este documento, las partes se comprometen a evitar todo tipo de agresión verbal o física, tanto directa como por intermedio de terceros y en general todo acto que pueda afectar la convivencia pacífica entre ellos y con otras personas.

El suscrito Conciliador en Equidad, informó a las partes, que de conformidad con las leyes 446 de 1998 y 1995 de 2010, LA PRESENTE ACTA DE CONCILIACIÓN PRESENTA MERITO EJECUTIVO Y HACE TRANSITO A COSA JUZGADA, sustituye y deja sin efecto cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes y sobre el mismo objeto siguiendo a partir de la fecha.

Previa lectura del contenido de esta conciliación, está aprobada por quienes la suscriben y a cada una de las partes se le entrega una primera copia autógrafa del acta.

LOS CONCILIANTES:

Flor María
C.C. 39 695 662

An Ma Inés Tovar
C.C. 106 794 625

Merio Gcastro
C.C. 28 777 400

Arturo Jiménez
C.C. 101 071 0813

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece Civil
Municipal de Bogotá D.C.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
SEGUNDO GARCIA RODRIGUEZ
C.C. 79 231 075
CONCILIADOR EN EQUIDAD
Acdo. 34 de 09-10-2006
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ



RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO
HOY 01 JULI 2019

CONCILIADOR
SEGUNDO GARCIA RODRIGUEZ
Acdo No. 34 - 09 - 10 - 06

Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
CEL: 318 7601192